



1.º de diciembre de 2009

## Registro de intereses financieros e indicación de información sobre partes vinculadas

### Introducción

1. La presente Directiva se publica con arreglo al artículo 8 de la Constitución de la OIT, en virtud del cual se delega en el Director General la responsabilidad global de la buena marcha de la Oficina, y al capítulo I del Estatuto del Personal. Debe leerse conjuntamente con:
  - a) las Normas de conducta de la administración pública internacional <sup>1</sup>;
  - b) la Directiva de la Oficina titulada *La ética en la Oficina*, IGDS Número 76 (Versión 1), de fecha 17 de junio de 2009 <sup>2</sup>;
  - c) la Pauta de la Oficina titulada *Conflicto de intereses*, IGDS Número 68 (Versión 1), de fecha 17 de junio de 2009 <sup>3</sup>;
  - d) la Directiva de la Oficina titulada *Reglas relativas a las actividades y ocupaciones externas*, IGDS Número 71 (Versión 1), de fecha 17 de junio de 2009 <sup>4</sup>, y
  - e) el Procedimiento de la Oficina titulado *Registro de intereses financieros e indicación de información sobre partes vinculadas*, IGDS Número 117 (Versión 1), de fecha 1.º de diciembre de 2009.
2. El respeto de normas de conducta rigurosas y un comportamiento ético constituyen obligaciones fundamentales de los funcionarios de la OIT. Los recursos de que dispone la Oficina son fondos públicos que provienen principalmente de las contribuciones de los Estados Miembros de la OIT. La gestión financiera deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas éticas más estrictas. Es esencial que todas las actividades se realicen de manera irreprochable, con total imparcialidad y sin trato preferencial alguno. Las medidas adoptadas deben estar siempre en consonancia con los intereses supremos de la OIT.
3. La presente Directiva sustituye a la Circular de la OIT núm. 667, Serie 6, titulada *Registro de intereses financieros*, de fecha 26 de abril de 2007.

<sup>1</sup> <http://icsc.un.org/resources/pdfs/general/standardsS.pdf>.

<sup>2</sup> [http://www.ilo.org/intranet/edmsp1/igds/groups/dirdocs/documents/igds/igds\\_002376.pdf](http://www.ilo.org/intranet/edmsp1/igds/groups/dirdocs/documents/igds/igds_002376.pdf).

<sup>3</sup> [http://www.ilo.org/intranet/edmsp1/igds/groups/dirdocs/documents/igds/igds\\_002368.pdf](http://www.ilo.org/intranet/edmsp1/igds/groups/dirdocs/documents/igds/igds_002368.pdf).

<sup>4</sup> [http://www.ilo.org/intranet/edmsp1/igds/groups/dirdocs/documents/igds/igds\\_002374.pdf](http://www.ilo.org/intranet/edmsp1/igds/groups/dirdocs/documents/igds/igds_002374.pdf).

4. La presente Directiva entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

### **Ámbito de aplicación**

5. Como parte de los mecanismos de gobernanza y rendición de cuentas de la Oficina, los funcionarios que ocupen puestos en el grado D.1 y superior, el Jefe de TRES/OPS, todos los funcionarios de PROCUREMENT, los funcionarios en el grado P.5 que ejercen autoridad financiera, y cualquier otro funcionario cuyo puesto especifique el Director General deben indicar la información requerida en el formulario para el registro de intereses financieros. Dicha información se refiere tanto al propio funcionario como a sus familiares cercanos.
6. De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), se exige que todo el personal de dirección que ocupa puestos clave informe anualmente acerca de sus eventuales relaciones con partes vinculadas. A tales efectos, el concepto de «personal de dirección que ocupa puestos clave» abarca al Director General, los Directores Ejecutivos, los Directores Regionales, el Tesorero y Contralor de Finanzas y el Consejero Jurídico.
7. Además de dicha información, se exige que todos los funcionarios presenten la declaración general de intereses con arreglo a la Directiva de la Oficina titulada *La ética en la Oficina*, IGDS Número 76 (Versión 1), de fecha 17 de junio de 2009.

### **Registro de intereses financieros**

8. El registro de intereses financieros incluye un informe acerca de cualquier ingreso, donativo u otros subsidios que haya recibido el funcionario o un familiar cercano suyo, derivados directa o indirectamente del empleo del funcionario en la OIT. Asimismo, se exige que en el formulario correspondiente se identifique la implicación o interés del funcionario en cualquier entidad que tenga una relación comercial con la Oficina y que, por consiguiente, pudiera afectar, o considerarse que afecta, a la objetividad o independencia del funcionario en el cumplimiento de sus funciones en la OIT.

### **Indicación de información sobre partes vinculadas**

9. En los estados financieros conformes a las NICSP se exige la indicación de información específica relativa al personal de alta dirección que ocupa puestos clave. La información requerida se refiere a las transacciones efectuadas entre la Oficina y el personal de alta dirección que ocupa puestos clave, sus familiares cercanos y las partes vinculadas. Asimismo, se debe indicar información sobre toda remuneración e indemnización otorgadas a dicho personal y sus familiares cercanos durante el período de que se trate. En la información indicada en los estados financieros no se enumerarán de manera detallada las transacciones ni tampoco la remuneración percibida por las distintas personas. Las NICSP exigen únicamente que se identifique la información en «conjunto», indicando por separado la información correspondiente a los funcionarios y a sus familiares cercanos. No obstante, la información sobre cada transacción y remuneración debe ponerse a disposición del Auditor Externo para su examen.

## Familiares cercanos

10. A los efectos del registro de intereses financieros e indicación de información sobre partes vinculadas, se define a los familiares cercanos como se indica a continuación:
  - a) un cónyuge, la pareja de hecho, un hijo a cargo o un pariente que viva en el hogar común;
  - b) un abuelo, uno de los padres, un hijo que no esté a cargo, un nieto, un hermano o una hermana, y
  - c) el cónyuge o la pareja de hecho de un hijo, un suegro o una suegra, un cuñado o una cuñada.

## Cuestiones generales

11. Los documentos completados tendrán carácter confidencial y sólo tendrán acceso a los mismos la Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas, el Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética, el Auditor Interno Jefe, el Auditor Externo o una persona autorizada específicamente por el Director General.
12. Se recuerda a los funcionarios que, cuando se vean confrontados a una situación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses o percibirse como tal, deberán declarar dicho interés a su supervisor inmediato, según lo dispuesto en la Directiva titulada *La ética en la Oficina*.
13. Se alienta a los funcionarios que deseen obtener más orientaciones o asesoramiento en relación con las disposiciones de la presente Directiva a que se comuniquen, de manera confidencial, con el Tesorero y Contralor de Finanzas (trcf@ilo.org) o con el Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética (ethics@ilo.org).

Juan Somavia  
Director General